

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00039-00
DEMANDANTES: VITERMINIA GÓMEZ DE LEAL Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

La señora VITERMINIA GÓMEZ DE LEAL y otros, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la NACIÓN MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL la cual fue repartida a este Juzgado el 28 de enero de 2016.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Aclare por qué en las pretensiones 1 y 2 se indica que el fallecimiento del señor Víctor Genon ocurrió el 29 de noviembre de 2013 y en las pretensiones 3 y 4 se indica como fecha de fallecimiento el 29 de abril de 2013. (Numeral 2 Art. 162 CPACA)

2.- Precise el correo electrónico tanto del demandante, su apoderado como el de la entidad demandada POLICÍA NACIONAL (Numeral 7 Art. 162 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)

3.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

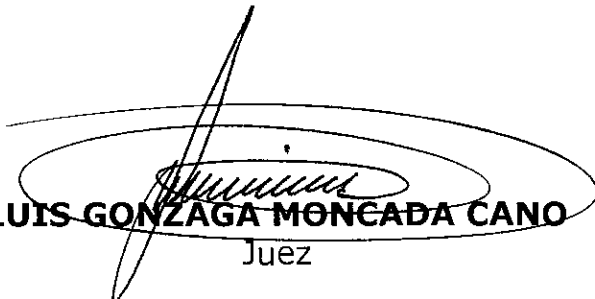
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por VITERMINIA GÓMEZ DE LEAL y OTROS, contra la NACIÓN MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor CARLOS ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.580.744 de Arauca con tarjeta profesional N° 75.180 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

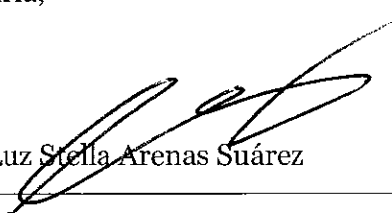

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 36 de fecha 03 de mayo de 2016.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

JARM